



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0788-2025

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las quince horas y cuarenta minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Conoce esta Dirección el decreto 44964-MINAE Reglamento Complementario para la Aplicación del RTCA 23.1.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aires Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, publicado en el Alcance No. 63 a la Gaceta No. 90 del 20 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía emiten el decreto 44964-MINAE Reglamento Complementario para la Aplicación del RTCA 23.1.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aires Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, publicado en el Alcance No. 63 a la Gaceta No. 90 del 20 de mayo de 2025
3. Que producto del trabajo en conjunto de esta Dirección y el Ministerio de Ambiente y Energía se publica en la tabla 1 del decreto mencionado los cambios que se aplicarán en el arancel nacional para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el reglamento técnico.
4. Que se modificará el texto del epígrafe de los incisos arancelarios 8415.10.00.00.21, 8415.82.00.00.11, 8415.83.00.00.11, de acuerdo con el anexo de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0788-2025

5. Que se revisó y se identifica que la estructura arancelaria de las aperturas arancelarias a realizar de la subpartida 8415.81 debe ser la siguiente:

Mov	Inciso arancelario	Descripción	Nota Técnica
I	8415.81.00.00	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (Bombas de calor reversibles)	
I	8415.81.00.00.10	--- A base de refrigerante diferente de agua	0388-0389
I	8415.81.00.00.90	--- Los demás	

6. Que se aplicará al inciso arancelario 8415.81.00.00.11 las notas técnicas 0388 y 0389 para régimen de importación con momento de asociación 1, de acuerdo con el anexo de la presente resolución.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Realizar aperturas y aplicar las notas técnicas que corresponda para el régimen de importación y momento de asociación 1, de acuerdo con el anexo de la presente resolución,
2. Modificar el texto del epígrafe de los incisos mencionados de acuerdo con el anexo de la presente resolución.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0788-2025

4. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
5. La presente resolución rige al tercer día hábil posterior a su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director General de Aduanas

Elaborado por: Nancy Palma Gómez Departamento de Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento de Técnica Aduanera	Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección Gestión Técnica



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0679-2025
ANEXO

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	DAI	LEY	IVA	Golfito	N.T.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EMIRATOS
M	8415.10.00.00.21	---Split system (minisplit y multisplit), sin ductos de aire, por descarga directa, de tecnología On/Off o inverter de hasta 19050 Wt (65 000 BTU)																								
M	8415.82.00.00.11	--- Unidad condensadora para sistema de aire acondicionado Split system (minisplit y multisplit), sin ductos de aire, por descarga directa, de tecnología On/Off o inverter de hasta 19050 Wt (65 000 BTU)																								
M	8415.83.00.00.11	---Unidad evaporadora para sistema de aire acondicionado Split system (minisplit y multisplit), sin ductos de aire, por descarga directa, de tecnología On/Off o inverter de hasta 19050 Wt (65 000 BTU)																								
I	8415.81.00.00	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (Bombas de calor reversibles)																								



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0679-2025

I	8415.81.00.00.10	--- A base de refrigerante diferente de agua	0	1	13	10	0038 0388 0389	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.50	0	12	0
I	8415.81.00.00.90	--- Los demás	0	1	13	10	0038	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.50	0	12	0

Donde:

- S: Suprimir
 I: Inclusión
 M: Modificación
 N.T.: Nota Técnica
 DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
 LEY: Ley de Emergencia N° 6946
 S.C.: Impuesto Selectivo De Consumo
 IVA: Impuesto al Valor Agregado
 C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana
 REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
 MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
 PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
 SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
 CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
 CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
 CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
 CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
 CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
 CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
 AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
 PROT. – PANAMA: Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
 AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
 COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
 COREA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
 AACRU: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.
 ECUADOR: Certificado de Origen, Acuerdo de Asociación Comercial entre la Republica de Costa Rica y la Republica de Ecuador.
 EMIRATOS: Acuerdo de Asociación entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos.